Núm. 5908
Fecha: 25 de enero de 1999 3:27 P.M

Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Servicios

JUNTA DE DIRECTORES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION PARA LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO

El Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico sometió el siguiente asunto ante la consideración de la Junta de Directores:

RESOLUCION PARA LA REGLAMENTACION DEL COBRO POR EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN LAS FACILIDADES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

Manifestó el Director Ejecutivo que la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico está presentando la reglamentación para el sistema de cobro por emisión de tarjetas de identificación dentro y para las facilidades pertenecientes a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Las facilidades incluidas bajo esta Resolución y su reglamento son todos los Aeropuertos, Puertos y Muelles bajo la jurisdicción y administración de la Autoridad. De tal manera se logrará un control y manejo de la emisión de las tarjetas de identificación proveyéndose a la Autoridad de regulaciones de seguridad en el flujo y control de usuarios de las mencionadas tarjetas.

A tales efectos el Director Ejecutivo indicó la necesidad de establecer un reglamento para el cobro de la emisión de tarjetas de identificación para los usuarios y empleados de las facilidades de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

Dicho reglamento será el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO POR LA EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION (ID) EN LOS AEROPUERTOS, PUERTOS Y MUELLES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

ARTICULO I TITULO:

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para el cobro por la emisión de tarjetas de identificación (ID) en los Aeropuertos, Puertos y Muelles de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

ARTICULO 2 INTRODUCCION:

La Autoridad de los Puertos responsable de las operaciones en los aeropuertos, puertos y muelles de Puerto Rico, ha establecido como medida de seguridad y control un sistema de identificación para el personal que realiza labores en estas instalaciones. Esto incluye a los empleados de la Autoridad, agencias estatales, agencias federales, concesionarios, líneas áereas, contratistas y sus empleados. Este sistema de identifcación se implementa mediante la emisión de tarjetas de identificación, las cuales tendrán un costo de acuerdo a su categoría y área de trabajo.

ARTICULO 3 BASE LEGAL:

La Autoridad de los Puertos promulga este Reglamento de conformidad con los poderes que le confiere la Ley Número 125 del 7 de mayo de 1942, según enmendada, ley de la Autoridad de los Puertos, las disposiciones contenidas en la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado, el Reglamento Número 4034, Reglamento para regular los procedimientos de adjudicación de la Autoridad de los Puertos, el Reglamento Número 3770, Reglamento para radicación y publicación de los reglamentos en el Departamento de Estado de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado, del Reglamento de Aeropuertos (Reglamento Número 8213) y la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968 (Ley Número 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada).

ARTICULO 4 PROPOSITO Y APLICACION:

El propósito de este reglamento es establecer las normas y controles en las Oficinas de Seguridad del Negociado de Aviación y del Negociado Marítimo para el cobro por la emisión de tarjetas de identificación (ID) a usarse en los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad de los Puertos.

ARTICULO 5 DEFINICIONES:

1. Autoridad - Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, creada por la Ley 125 del 7 de mayo de 1942.

2. Aeropuerto - Cualquier complejo operado por la Autoridad en el cual pueden aterrizar y despegar aeronaves y desarrollar en el mismo cualquier actividad relacionada con el transporte aéreo, pasajeros, carga y correo, comprendiendo un área definida de tierra con todas sus edificaciones, instalaciones y equipos habilitados.

3. Puertos - Significa cualquier puerto de Puerto Rico, según dicho término se define en la Ley Núm. 151 del 28 de junio de 1968, e incluye las aguas navegables de Puerto Rico dentro de un puerto, su zona portuaria y sus facilidades portuarias, y las aguas navegables de Puerto Rico próximas a, y fuera del puerto, dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

4. Muelle - Significa toda obra útil para el atracado de barcos en tierra, o para embarcar o desembarcar personas o cosas.

5. Arancel - Tarifa oficial que fija los derechos que se han de pagar para los efectos de los costos de la tarjeta de identificación.

ARTICULO 6 DISPOSICIONES GENERALES:

1. La Oficina de Seguridad del Negociado Marítimo y del Negociado de Aviación es responsable de emitir y controlar las tarjetas de identificación para todas aquellas personas que realizan labores en los aeropuertos, puertos y muelles operados por la Autoridad.

2. Los empleados de la Autoridad recibirán la primera y segunda emisión de la tarjeta de identificación libre de costos. De ser necesario una tercera emisión de la tarjeta de identificación deberán pagar por la misma de acuerdo a los costos establecidos.

3. Todo aquel empleado de concesionarios, líneas aéreas, contratistas y agencias federales pagará por la emisión de su tarjeta de identificación.

4. Los empleados de agencias estatales, excepto la Policía de Puerto Rico, pagarán arancel por la emisión de su tarjeta de identificación. De ser necesaria una tercera emisión de la tarjeta de identificación para la Policía de Puerto Rico estos deberán de pagar por la misma de acuerdo a los costos establecidos.

5. Para las personas que realizan labores en los aeropuertos el costo a pagar por la emisión de las tarjetas de identificación será de acuerdo al color de la tarjeta de identificación, el área donde trabaja y si es nueva emisión, renovación, cambio de empleo, para añadir o eliminar información, daño por negligencia y la pérdida o hurto de la misma.

Costo a pagar por la emisión de Tarjetas de Identificación (ID)

en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín

Area de Trabajo	Tarjeta Identificación (ID) Color	Nueva Emisión	Renovación	Cambio de Empleo	Añadir o Eliminar	Daño Negligencia	Pérdida o Hurto
Area Restringida	Verde	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Roja	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
Area No Restringida	Azul	$10.00	$ 5.00	$10.00	$ 5.00	$10.00	$30.00
	Purpúra	$10.00	$ 5.00	$10.00	$ 5.00	$10.00	$15.00
	Marrón	$10.00	$ 5.00	$10.00	$ 5.00	$10.00	$25.00

6. Los pagos por emisión de tarjetas de identificación para el personal que realiza labores en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos en la Unidad de Remoción del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

Costo a Pagar por la Emisión de Tarjetas de Identificación (ID)

en los Aeropuertos Regionales

Aeropuerto Eugenio María de Hostos (Mayaguez)

Area de Trabajo	Tarjeta Identificación (ID) Color	Nueva Emisión	Renovación	Cambio de Empleo	Añadir o Eliminar	Daño Negligencia	Pérdida o Hurto
Area Restringida	Rosado	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$20.00
	Azul	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$20.00
Area No Restringida	Púrpura	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$20.00

Aeropuerto Mercedita (Ponce)

Area de Trabajo	Tarjeta Identificación (ID) Color	Nueva Emisión	Renovación	Cambio de Empleo	Añadir o Eliminar	Daño Negligencia	Pérdida o Hurto
Area Restringida	Amarillo	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Verde Olivo	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Verde	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Azul	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
Area No Restringida	Gris	$10.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$10.00	$25.00

Aeropuerto Rafael Hernández (Aguadilla)

Area de Trabajo	Tarjeta Identificación (ID) Color	Nueva Emisión	Renovación	Cambio de Empleo	Añadir o Eliminar	Daño Negligencia	Pérdida o Hurto
Area Restringida	Azul	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Amarillo	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
	Verde	$15.00	$10.00	$10.00	$10.00	$15.00	$50.00
Area No Restringida	Dorado	$10.00	$ 5.00	$ 5.00	$ 5.00	$10.00	$25.00

7. Los pagos por emisión de tarjetas de identificación para el personal que realiza labores en los Aeropuertos Regionales, se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos en la Oficina de Operaciones del respectivo aeropuerto.

8. Para las personas que realizan labores en los Aeropuertos de Fajardo, Vieques, Culebra, Humacao, Patillas, Isla Grande y Arecibo el costo por la emisión de la tarjeta de identificación será de $5.00 bajo las mismas claúsulas de los aeropuertos certificados.

9. Para las personas que realizan labores en los puertos y muelles operados por la Autoridad el costo por la emisión de tarjetas de identificación serán los siguientes:

a. Tarjeta de nueva emisión - $ 5.00

b. Renovación - $ 5.00

c. Duplicado por robo extraviada - $10.00

10. Los pagos por las tarjetas de identificación para las personas que realizan labores en los puertos y muelles se harán mediante cheque certificado, giro postal o bancario a nombre de la Autoridad de los Puertos en la Sección de Contabilidad del Negociado de Finanzas.

11. La solicitud para la tarjeta de identificación debe ser acompañada con el pago correspondiente. No será procesada una solicitud antes de que se efectúe el pago.

12. Cuando una tarjeta de identificación es dañada por negligencia o si el nombre o la apariencia ha sufrido algún cambio se aplicará un cargo de $15.00 por el reemplazo.

13. Toda persona que pierda su tarjeta de identificación le sea hurtada la misma debe presentar una querella a la Policía de Puerto Rico. Este número de querella es requisito para solicitar el reemplazo de la tarjeta de identificación.

14. Para emitir una nueva tarjeta de identificación por motivo de renovación, cambio de empleo, añadir, eliminar, daño o negligencia es requisito que la persona entregue la tarjeta de identificación anterior.

15. Aquellas tarjetas de identificación dañadas, defectuosas o rotas debido al uso normal serán reemplazadas antes del día de renovación designado sin ningún costo.

16. Las tarjetas de identificación para ser reemplazadas por tercera vez deberán tener la autorización por escrito del Director del Negociado de Aviación o del Director del Negociado Marítimo.

17. A todas las personas que van a poseer la tarjeta de identificación se les informará el uso de la misma, las regulaciones que aplican, y todo lo que conlleva cualquier violación en su uso.

18. La reglamentación sobre el uso de la tarjeta se le entregará al poseedor de la tarjeta de identificación por escrito y deberá firmar un documento de aceptación de que ha oido y leído las instrucciones y que las ha entendido.

Este documento de aceptación firmado formará parte de la solicitud de la tarjeta y se mantendrá en la Oficina de Seguridad correspondiente.

20. El Director del Negociado de Aviación y el Director del Negociado Marítimo podrán autorizar que por la naturaleza del servicio se obvie el cobro por la emisión de las tarjetas de identificación para los jefes de agencias de gobierno o su representante autorizado, Oficina de Protocolo del Departamento de Estado y Cónsules de los Consulados registrados en Puerto Rico.

20. Las tarjetas de identificación son propiedad de la Autoridad por lo cual deberán ser devueltas a la Oficina de Seguridad del Negociado correspondiente una vez sea solicitado o en caso de jubilación, cesantía, despido o terminación en el empleo.

21. La tarjeta de identificación es para el uso exclusivo de la persona a cuyo nombre a sido expedida. Esta no es válida en caso de contener alguna alteración.

ARTICULO 7 VIGENCIA, DEROGACION Y APROBACION:

Este reglamento comenzará a regir treinta días después de haberse radicado en el Departamento de Estado y deroga cualquier otra reglamentación, normas o disposiciones existentes sobre esta materia que sea contraria e irregular con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a de de 1998.

Luego de discutir y analizar los méritos de los argumentos expuestos por el Director Ejecutivo en este asunto, la Junta de Directores aprobó la siguiente Resolución:

RESOLUCION NUM. 98-55

AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO APROBAR LA RESOLUCION PARA LA REGLAMENTACION DEL CORRO POR EMISION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION EN LAS FACILIDADES DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE PUERTO RICO.

RESUELVASE: Autorizar al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, o en quien él delegue, aprobar la Resolución para la reglamentación del cobro por la emisión de tarjetas de identificación en las facilidades de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 1998.

Dr. Carlos I. Pesquera
Presidente Junta de Directores

Sr. Roberto Biaggi
Secretario Junta de Directores